

ORDEN de 8 de octubre de 1965 por la que se dan instrucciones para el funcionamiento de las Juntas de Retribuciones y de Tasas y organismos análogos.

Excelentísimos señores:

El número uno del artículo 16 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre Retribuciones de funcionarios públicos, establece que las tasas y exacciones parafiscales y todos los ingresos extrapresupuestarios, cualquiera que sea su denominación, que perciban los Organismos de la Administración del Estado y las Entidades Estatales Autónomas, sea cual fuere su destino, se ingresarán directamente en el Tesoro y figurarán como ingresos públicos en los Presupuestos Generales del Estado.

Ahora bien, no puede desconocerse que con cargo a tales recursos se satisfacen en la actualidad, por las Juntas de Tasas y Organismos análogos, conceptos distintos del de retribuciones de personal (material, alquileres, subvenciones e incluso personal no afectado por la Ley 31/1965) que es preciso atender, de manera transitoria, hasta que se doten en el Presupuesto General del Estado para evitar perturbaciones en el desarrollo de la Administración. Al mismo tiempo conviene regular el pago de las obligaciones contraídas por estos Organismos con anterioridad a 1 de octubre del año en curso.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en uso de la facultad que le concede la decimotercera disposición final de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, ha considerado conveniente disponer:

Primero.—Por las Juntas de Retribuciones y de Tasas y Organismos análogos de cada Ministerio, se remitirá a la Dirección General de Presupuestos, por triplicado, antes de 31 de octubre próximo, un estado, según modelo adjunto, en el que constará el saldo de disponibilidades efectivas al 30 de septiembre anterior, y con relación a la misma fecha los derechos pendientes de cobro, incluso anticipos concedidos (en cuyo caso se determinará la fecha en que habrán de ser reintegrados), y las obligaciones que estén sin satisfacer al final del tercer trimestre, clasificados unos y otras según los respectivos conceptos presupuestarios y debidamente separadas en las últimas los devengos del personal afectado por la Ley 31/1965, de 4 de mayo.

En este mismo estado, con independencia de los datos anteriores, se relacionarán, con igual clasificación presupuestaria, todos los gastos que hayan de atenderse en el cuarto trimestre de 1965 (entre los que, como es lógico, no se comprenderán los del personal afectado por la citada Ley) con las aclaraciones que permitan conocer la naturaleza de cada una de las obligaciones y el título que justifique su atención.

Uno de los modelos del mencionado estado se devolverá al Departamento correspondiente con la aprobación o reparos de este Ministerio de Hacienda, en los diez primeros días del próximo mes de noviembre.

Segundo.—Sin perjuicio de cuanto se dispone en el número precedente, los Organismos de que se trata podrán satisfacer todas las obligaciones pendientes en 30 de septiembre, siempre que legalmente proceda su pago y se comprendan en el estado anterior.

Tercero.—A partir de 1 de octubre del año en curso se ingresarán en el Tesoro (Cuenta de Depósitos):

1.º Las Tasas y Exacciones Parafiscales convalidadas, de acuerdo con el régimen actualmente establecido.

2.º Todas las demás Tasas y Exacciones Parafiscales legalmente autorizadas, a cuyo fin se abrirán las correspondientes Cuentas de detalle.

3.º Los ingresos extrapresupuestarios, cualquiera que sea su denominación y origen, a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo; y

4.º Los reintegros que se produzcan como consecuencia de anticipos.

Estos fondos se destinarán:

a) A formalizar en el presupuesto de ingresos, capítulo tercero, artículo 3.º, grupo 17, concepto 1.º, «Tasas y Exacciones Parafiscales», el importe de las retribuciones que correspondiera satisfacer por el cuarto trimestre de 1965 a los funcionarios afectados por la mencionada Ley 31/1965, con la finalidad de cubrir los créditos extraordinarios concedidos por el artículo primero del Decreto-ley número 12, de 7 de octubre de 1965.

b) A abonar, como hasta ahora, a las Entidades estatales autónomas, las Tasas y Exacciones Parafiscales e ingresos extrapresupuestarios que, de conformidad con el número 3 del artículo 16 de la indicada Ley 31/1965, han de conservar su actual afectación.

c) A nacer frente por las Juntas de Retribuciones y de Tasas y Organismos análogos, a las obligaciones pendientes en 30 de septiembre del año en curso y las del cuarto trimestre de este mismo ejercicio, comprendidas unas y otras en el estado a que se hace referencia en el número primero de esta Orden, siempre que los mencionados Organismos carezcan de disponibilidades para ello.

d) El saldo que pudiera existir se formalizará en el presupuesto de ingresos con la aplicación establecida en el apartado a) de este número.

Cuarto.—Las Juntas de Retribuciones y de Tasas y Organismos análogos, confeccionarán y presentarán a la Dirección General de Presupuestos, antes del día 1 de diciembre próximo, sus presupuestos para 1966, comprensivos de gastos de los distintos conceptos que hayan de mantenerse, conforme a lo establecido en los números anteriores y por la cuantía exacta de las obligaciones atendidas en 1965, cuando tengan carácter permanente. En ningún caso podrán figurarse en dichos presupuestos retribuciones de personal afectado por la repetida Ley.

Como partida de ingresos se consignará una sola cifra en concepto de subvención para todas sus obligaciones.

Quinto.—Los mencionados presupuestos, una vez informados por la Dirección General de Presupuestos, se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros o del Ministro de Hacienda, según proceda, de acuerdo con la legislación en vigor.

En los diez primeros días de cada mes y conforme se disponga se proveerá a las Juntas de Retribuciones y de Tasas y Organismos análogos de las sumas que precisen para hacer frente mensualmente a sus obligaciones.

Sexto.—En la primera quincena del mes de enero de 1966 las Juntas de Retribuciones y de Tasas y los Organismos análogos remitirán a la Dirección General de Presupuestos la liquidación del presupuesto de 1965, cerrada al 31 de diciembre, según el modelo que se facilitará.

Séptimo.—Los Interventores Delegados de Hacienda en las Juntas de Retribuciones y de Tasas y en los Organismos análogos cuidarán del más exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

Octavo.—Los preceptos de esta Orden no afectan al régimen establecido de liquidación y recaudación de las Tasas y Exacciones Parafiscales y otros ingresos extrapresupuestarios a que la misma se refiere.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Disponibilidades en efectivo

En Caja
En Establecimientos Bancarios y otros
Total disponibilidades

Derechos pendientes de cobro

Aplicación presupuesta	Concepto	Periodo a que se refiere	Importe
.....
.....
.....
.....
.....
Total derechos pendientes

Anticipos pendientes de reintegro

Destino	Deudor	Fecha de vencimiento	Importe
.....
.....
.....
Total anticipos pendientes

Obligaciones pendientes de pago

Aplicación presupuesta	Expresión detallada del gasto	Periodo a que se refiere	Importe pagado en el mes de octubre	Importe
.....
.....
.....
Total obligaciones pendientes

